

## ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA A LOS EFECTOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE ACTUACION ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

En arenys de Mar, a 27 de marzo de 2020.

Reunidos de forma virtual los jueces que se relacionan a continuación y por orden de numero de Juzgado:

Susana Roman Corbacho, Juez del Juzgado de Instancia 1.  
Vicente Moliner Cabrera, Juez del Juzgado de Instancia 2.  
M<sup>o</sup> Elena García Perrote-Forn, Juez del Juzgado de Instancia 3.  
Luis Javier Ibañez López, Magistrado del Juzgado Instancia 4.  
María Gallen Martínez, Juez del Juzgado de Instancia 5.  
Walter Balarin Martín, Juez del Juzgado de Instancia 6.  
Rosa Juana Isern Rossello, Juez del Juzgado de Instancia 7.  
Juan Antonio Alvarez de Castro, Juez de Adscripción Territorial Transversal en refuerzo transversal de la sección civil de todos los Juzgados de Primera Instancia.  
Jose Ignacio Vicente Pelegrini, Magistrado Decano.

Teniendo presente que:

**Primero:** El RD 463/2020, de 14 de marzo, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional al objeto de poder gestionar la situación de crisis sanitaria que ha ocasionado la pandemina por enfermedad del coronavirus (en adelante Covid-19), por un tiempo de 15 días naturales, esto es, desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el próximo día 28 de marzo de 2020. Que en el día de hoy por el Gobierno de la Nación se está solicitando a las Cortes Generales la prorroga del referido estado durante 15 días más, siendo incierto el periodo de duración de las medidas excepcionales.

**Segundo:** El acuerdo del Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 15 de marzo de 2020, dispone, entre otras medidas y en lo que aquí interesa, literalmente:

- "Primero: Hacer efectiva en todos sus órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales, durante la vigencia y mientras el estado de alarma declarado afecte a Cataluña".

- "Tercero: Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior, de las Audiencias Provinciales y de sus Secciones, los Decanos y Decanas de los diferentes partidos judiciales del ámbito

del Tribunal Superior, o quienes deban sustituirlos, garantizarán en sus respectivos ámbitos la adopción de las siguientes medidas y actuaciones [...]:

1 c) La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores de los artículos 158 CC, 236-3 CCCat. (Código Civil de Cataluña) y concordantes”.

**Tercero:** El Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, mediante acuerdo de fecha 16 de marzo de 2020, comunica literalmente:

-“que los órganos judiciales habrán de abstenerse de realizar notificaciones por lexnet, ni por cualquier otro medio a los profesionales Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, a excepción de aquellas que deban realizarse en aquellos procedimientos a que hace referencia el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 14 de marzo de 2020 y el apartado 3.1 del Acuerdo de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña del día de ayer”.

**Cuarto.-** El Secretario de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña ha emitido nota de aclaración en relación con la Instrucción 1/2020, de 15 de marzo, de la Secretaria de Relaciones con la Administración de Justicia, en la que se ha indicado que el personal funcionario adscrito a los órganos judiciales de Cataluña deben trabajar “en régimen de disponibilidad y deben estar permanentemente localizables durante toda la jornada laboral y deberán desplazarse con carácter inmediato a las instalaciones judiciales a requerimiento del director/a de la Oficina (Letrado/a de la Administración de la Justicia) que ejerza las funciones de dirección en cada momento”.

**Quinto.-** El acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 18 de marzo de 2020 ha establecido que durante el estado de alarma solo podrán presentarse escritos procesales vinculados a actuaciones judiciales urgentes y siempre a través de Lexnet, sin que en ningún caso se podrán presentar escritos de manera presencial.

**Adoptan los siguientes ACUERDOS y efectúan las siguientes CONSIDERACIONES** por el período que dure el referido estado de alarma y la emergencia sanitaria nacional.

**Primero.-** El RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales.

Las peticiones que se formulen de conformidad con el art 158 del C C no podrán referirse exclusivamente al posible incumplimiento de las resoluciones judiciales.

**Segundo.-** Los progenitores deberán observar, en todo caso, las normas de la autoridades gubernativas y sanitarias a los efectos de evitar la propagación del

coronavirus, procurando un ejercicio responsable de la potestad parental y alcanzando los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional cuya duración resulta incierta en el momento actual, por lo que se ha constatado la necesidad de fijar pautas unificadoras, teniendo conocimiento el Decanato que por diversos ciudadanos y Servicios Sociales del Partido se interesaban si en el partido judicial se habían adoptado acuerdos en la materia y en caso afirmativo si el contenido

**Tercero.-** Si alguno de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test del Covid-19, en interés de los hijos menores (art. 9.2 LOPJM) y para evitar su propagación, es preferible que la guarda y custodia la ostente el otro progenitor, a fin de evitar su propagación al menor cuya custodia tiene confiada, debiéndose entenderse que, automáticamente concurre causa de fuerza mayor, que suspende provisionalmente, las medidas acordadas en el proceso en que se acordaron.

**Cuarto.-** Fuera de los casos de síntomas de contagio o resultado positivo en el test del Covid-19, y en aras al más efectivo cumplimiento de los acuerdos de las autoridades sanitarias, que aconsejan reducir al máximo la movilidad de las personas, y salvo supuestos excepcionales justificados documentalmente, el sistema de responsabilidad parental deberá ser ejercido por el progenitor custodio (en supuestos de custodia exclusiva) o por el progenitor que ostenta la guarda en este momento (en supuestos de custodia compartida).

**Quinto.-** A fin de conseguir el necesario y deseable contacto paterno-filial el progenitor custodio deberá facilitar, particularmente por medios telemáticos (skype, facetime, o video llamada de whastApp) el contacto del/los hijo/os con el progenitor no custodio, siempre y cuando no se perturben las rutinas u horarios de descanso de los menores.

**Sexto.-** Con respecto a los procedimientos de ejecución que, en su caso, se presentaren, se procederá al registro telemático de la demanda ejecutiva, siempre que se presente por vía lexnet, y dada la actual suspensión de los plazos procesales, se le dará el trámite ordinario, una vezalzada la declaración del estado de alarma o, en su caso, las sucesivas prórrogas que puedan acordarse.

**Séptimo.-** Dada la imprevisible duración de la pandemina del Covid-19, e ignorándose si el estado de alarma se prolongará en el tiempo, la eficacia de los presentes acuerdos se circunscribe al período temporal en el que se prolonge el estado de alarma por emergencia sanitaria salvo que circunstancias sobrevenidas o, en su caso, resoluciones posteriores del Consejo General del Poder Judicial, aconsejen una revisión anterior, y sin perjuicio de su prórroga de mantenerse las actuales circunstancias.

Por parte de todos los asistentes, de forma virtual, se manifiesta la unanimidad en la adopción de los anteriores acuerdos y consideraciones plasmadas, extendiéndose la presente acta a sus efectos, acordándose la remisión de una copia al Presidente del TSJ y Comisión de Seguimiento a los efectos procedentes.

Pongase en conocimiento el acuerdo adoptado por el Decanato al Colegio de Abogados de Barcelona y Colegio de Procuradores de la sede judicial, así como dese publicidad del mismo a todos los que ostenten interés legítimo en su conocimiento, a fin de facilitar la mayor publicidad y conocimiento del mismo.

María Gallen Martínez.  
Secretaria de la Junta

Jose Ignacio Vicente Peligrini.  
Decano.